



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065 -2020-A/MPMN

Moquegua, 24 ENE. 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 086-2020-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 026-2020-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN; del Área de Contratos; Informe N° 054-2020-SPBS/GA/GM/MPMN; PROVEIDO N° 728-GA.GM/MPMN, Expediente N° 2002699, de fecha 24 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194°, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: "Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 102° y 104°, señala: "Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 24°, señala: "Artículo 24.- En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. (...)

Que, es el caso, mediante Expediente N° 2002699, Solicitud de fecha 24 de enero de 2020, el Abraham Alejandro Cárdenas Romero, hace de conocimiento que en su condición del Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por motivos de salud a cuenta de vacaciones; solicita (06) seis días calendarios, comprendidos del 27 de enero del 2020 al 01 de Febrero de 2020, (...);

Que, a hora bien, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala: "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable"; No obstante, Autoridad Nacional de Servir, mediante Informes Legales N° 125-2010- SERVIR/GG-OAJ, N° 102-2012-SERVIR/GPGRH y N° 256-2012-SERVIR/GG-OAJ (disponibles en www.servir.gob.pe), respecto al otorgamiento del descanso vacacional para servidores y funcionarios públicos, llegaron a las siguientes conclusiones: i) En materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. ii) Los funcionarios que desempeñan cargos políticos a nivel de gobiernos locales tienen el derecho a gozar de vacaciones. iii) El servidor o funcionario, una vez cumplido el ciclo laboral de un (01) año, debe gozar del descanso vacacional, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. Por consiguiente, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los Funcionarios Públicos. En este sentido, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional;

Que, para el presente caso, mediante Informe N° 026-2020-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 24 de enero del año 2020, Área de Contratos; señala es viable otorgar por motivos de salud, por seis (06) días desde lunes 27 de enero hasta el sábado 01 Febrero de 2020, y al haber ocupado el cargo de manera ininterrumpida por más de un año en el periodo laboral del año 2019, cumpliendo el ciclo laboral de doce (12) exigido por la norma, le corresponde por descanso vacacional, treinta (30) días calendarios; De los cuales hará efectivo su descanso físico vacacional por seis (06) días calendarios, comprendidos desde el 27 de enero del año 2020 al 01 Febrero del año 2020, no habiendo hecho uso de los treinta (30) días que le corresponden; motivo por el cual corresponde otorgársele los seis (06) días calendarios de vacaciones, por motivos de salud a cuenta de las vacaciones del periodo 2019; solicitadas, por el periodo comprendido desde el 27 de enero del año 2020 al 01 de Febrero del año 2020, al amparo artículo 25°, artículo 26°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993, y al amparo de los artículos 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 086-2020/GAJ/MPMN, de fecha 24 de enero de 2020, es de opinión, que es procedente por temas de salud; seis (06) días a cuenta de vacaciones correspondiente al periodo 2019; de Abraham Alejandro Cardenas Romero, Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de seis (06) días calendarios, comprendidos desde el 27 de enero del año 2020 al 01 de Febrero del año 2020, correspondiente al periodo laboral 2019; Debiendo encargar el Despacho de Alcaldía, a la Sra. **ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI**; Regidora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, al amparo del artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Orgánica de Municipalidades, y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, el Despacho de Alcaldía, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a la Teniente Alcaldesa Sra. **ROXANA JESSICA CHURATA CONDORI**, los días del periodo comprendido desde el 27 de enero del año 2020 al 01 Febrero del año 2020, en mérito al Informe N° 026-2020-PMTA-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en el cual se tiene establecido que por temas de salud corresponde el uso de seis (06) días calendarios, del Sr. Abraham Alejandro Cárdenas Romero, Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo de seis (06) días calendarios, comprendidos desde el 27 de enero del año 2020 al 01 de Febrero del año 2020, correspondiente al periodo laboral 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, en conocimiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.-Encargar al Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE